



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística u obligación tributaria a favor del municipio, el Alcalde Municipal, o su delegado, que puede ser la Secretaría de Hacienda o la Tesorería, mediante resolución, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, según lo contempla el Decreto 037 de 2009, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías.

PARAGRAFO. Durante el tiempo por el cual se autorice la facilidad para el pago, los saldos de la deuda principal causarán intereses a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

PRUEBA DE PAGO.

El pago de los tributos, tasas, y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de pago y paz y salvos correspondientes.

LIBRO SEGUNDO. INGRESOS TRIBUTARIOS - IMPUESTOS MUNICIPALES

TITULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SOBRETASA AMBIENTAL Y BOMBERIL

CAPITULO I. NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 21. NATURALEZA. Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que unifica los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre la propiedad inmueble.

ARTICULO 22. HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión o propiedad de un bien inmueble (raíz) urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de Caicedonia.

El impuesto se causa a partir del Primero (1º) de Enero del respectivo año gravable.



CONCEJO MUNICIPAL

La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

El período gravable del Impuesto Predial Unificado, es anual, y está comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del respectivo año gravable. Su liquidación será trimestral y anual y se cancelará dentro de los valores y plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 23. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, incluidas las entidades públicas, propietaria o poseedora del bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Caicedonia.

PARAGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTICULO 24. BASE GRAVABLE. La constituye el avalúo catastral, vigente a Primero (1°) de Enero de la respectiva vigencia fiscal, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO 25. CLASIFICACION DE PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. **Predios rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.
2. **Predios urbanos:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio. Las partes del predio como apartamentos, locales, garajes, no constituyen por sí solas unidades independientes, salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal. Dentro de este régimen o propiedad o condominio, habrá tantos predios como unidades independientes se hayan establecido en el inmueble de acuerdo con el plano y reglamento respectivo.
 - **Predios urbanos edificados.** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utiliza para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- =====
- **Predios urbanos no edificados** son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados, y lotes especiales.
 - **Terrenos urbanizables no urbanizados.** Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
 - **Terrenos urbanizados no edificados.** Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.
 - **Lotes especiales.** Se consideran lotes especiales los lotes urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados que carezcan de infraestructura de servicios públicos, siempre y cuando demuestren su imposibilidad para ser conectados a las redes de servicios públicos domiciliarios. La oficina de planeación será la encargada de expedir tal certificación. Mientras el propietario o poseedor del lote no demuestre la calidad de especial, la Administración aplicará la tarifa máxima aplicable a los demás lotes.

ARTICULO 26. TARIFAS.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, son las siguientes:

1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$4 '000.000	6
Estrato Bajo	\$ 4'000.001 a '000.000	9
Estrato Medio Bajo	\$ 9'000.001 a '000.000	16
Estrato Medio	\$ 16'000.001 a '000.000	52
Estrato Medio Alto	\$ 52'000.001 en adelante	12



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS (LOTES)
PREDIOS CON EXTENSION SUPERFICIARIA HASTA 100 MTS²
PREDIOS TIPO L

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$ 3'000.000	9
Estrato Bajo	\$ 3'000.001 a 3'500.000	10
Estrato Medio Bajo	\$ 3'500.001 a 8'000.000	12
Estrato Medio	\$ 8'000.001 a 16'000.000	13
Estrato Medio Alto	\$16'000.001 en adelante	14

PREDIOS CON EXTENSION SUPERFICIARIA HASTA 200 MTS²
PREDIOS TIPO M

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$ 3'000.000	9
Estrato Bajo	\$ 3'000.001 a 5'000.000	11
Estrato Medio Bajo	\$ 5'000.001 a 11'000.000	12
Estrato Medio	\$11'000.001 a 32'000.000	13
Estrato Medio Alto	\$32'000.001 en adelante	13

PREDIOS CON EXTENSION SUPERFICIARIA HASTA 250 MTS²
PREDIOS TIPO N

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$ 4'000.000	9
Estrato Bajo	\$ 4'000.001 a 6'000.000	11
Estrato Medio Bajo	\$ 6'000.001 a 17'000.000	12
Estrato Medio	\$17'000.001 a 42'000.000	13
Estrato Medio Alto	\$42'000.001 en adelante	13



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PREDIOS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE MAS DE 250 MTS²
PREDIOS TIPO O

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$ 6'000.000	9
Estrato Bajo	\$ 6'000.001 a 11'000.000	11
Estrato Medio Bajo	\$11'000.001 a 26'000.000	12
Estrato Medio	\$26'000.001 a 52'000.000	13
Estrato Medio Alto	\$52'000.001 en adelante	13

3. PREDIOS RURALES

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$ 1'000.000	6
Estrato Bajo	\$ 1'000.001 a 5'000.000	7
Estrato Medio Bajo	\$ 5'000.001 a 10'000.000	8
Estrato Medio	\$10'000.001 a 30'000.000	9
Estrato Medio Alto	\$30'000.001 a 300'000.000	10
Estrato Alto	\$300'000.001 en adelante	12

PARAGRAFO 1. Para predios urbanizables no urbanizados situados en el perímetro urbano se cobrara a razón del diez por mil (10x1000) sobre el respectivo avalúo catastral.

PARAGRAFO 2. Para los predios que se incorporen por primera vez al catastro y para los inmuebles urbanos que figuren como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origine por la construcción o edificación en él realizada, se les cobrara de acuerdo al numeral 1 del presente artículo.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARAGRAFO 3. Para los inmuebles afectados por proyectos de obras incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio de Caicedonia se les cobrará sobre el avalúo catastral a razón del 2 x 1000.

PARAGRAFO 4. Para los inmuebles incorporados por la formación catastral del sector rural al urbano, se les cobrará de acuerdo al numeral 1 del presente artículo.

PARAGRAFO 5. Los responsables del Impuesto Predial Unificado del sector rural ubicados en los centros poblados se les liquidara y cobrara con base en el avalúo catastral que fije el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a una tarifa del 7.5 x 1000.

ARTICULO 27. SOBRETASA CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) . Establézcase, con destino a la protección del medio ambiente, una Sobretasa del uno y medio por mil (1.5 x 1.000) sobre el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

El cobro y recaudo se hará en forma simultánea con el impuesto predial unificado dentro de los plazos señalados en el presente estatuto.

La sobretasa se mantendrá en cuenta separada y los saldos serán entregados diariamente por el Tesorero municipal a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Los intereses que se causen por mora en el pago del Impuesto Predial Unificado se causarán en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la Sobretasa Ambiental y serán transferidos a la CVC en los términos de periodos señalados anteriormente.

ARTICULO 28. SOBRETASA AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado estarán obligados a pagar una sobretasa del trece por ciento (13%) sobre el Impuesto Predial de los inmuebles determinado en la respectiva vigencia fiscal, cuyos recursos se destinan a la prevención y control de incendios y demás actividades conexas, a cargo de las instituciones bomberiles.



CONCEJO MUNICIPAL

La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARAGRAFO: EL Cuerpo De Bomberos deberá presentar un informe cada seis (6) meses sobre la situación financiera de los recursos recibidos de la sobretasa al Alcalde y Concejo Municipal

Sistema de cobro. La sobretasa prevista en el artículo anterior se causará y recaudará simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado y la misma deberá ser girada por la Tesorería Municipal dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes a la terminación de cada mes.

PARAGRAFO. El Alcalde Municipal de Caicedonia firmará los convenios necesarios con las organizaciones bomberiles, con el objeto de lograr la buena prestación del servicio efectuado por estas entidades y pactar la transferencia de la sobretasa.

Para el efecto el Alcalde podrá designar a un funcionario de la Administración que será el encargado de velar por el cumplimiento de los convenios firmados entre el municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, o las demás organizaciones bomberiles que presten el servicio.

CAPITULO II. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 29. AJUSTE ANUAL DEL AVALUO CATASTRAL. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del Primero (1º) de Enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de Diciembre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En el caso de los predios no edificados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del ciento treinta por ciento (130%) del incremento del mencionado índice.

PARAGRAFO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 30. REVISION DEL AVALUO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo realizando una solicitud por escrito dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi ubicado en la ciudad de Tulúa Valle, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación (art. 9o. Ley 14 de 1983, arts. 30 a 41 Decreto 3496 de 1983).

ARTICULO 31. LIQUIDACION DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal sobre el avalúo catastral vigente a Primero (1º) de Enero de la respectiva vigencia fiscal, mediante el sistema de facturación. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en este Estatuto de Rentas.

PARAGRAFO 1. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARAGRAFO 2. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo.

ARTICULO 32. LIMITES DEL IMPUESTO. A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios, o de la actualización de la formación catastral de los mismos, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo se aplicará igualmente a las Sobretasas Ambiental y Bomberil que se liquiden con base en el avalúo catastral proveniente de la aplicación de formación catastral de los predios, o de la actualización de la formación catastral de los mismos.

ARTICULO 33. PREDIOS EXENTOS. Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- a) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b) Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares, los Cementerios y los inmuebles de propiedad de los partidos (movimientos) políticos. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- c) Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- d) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la Ley 488 de 1998, así como los que correspondan a zonas verdes o zonas de cesión debidamente registrados en el inventario catastral.
- e) Los predios de propiedad del municipio en donde funcionen centros de salud y centros educativos de carácter oficial, correspondientes a educación preescolar, básica primaria, básica secundaria media vocacional, intermedia, profesional y Juntas de Acción Comunal, los predios de la Universidad del Valle sede Caicedonia, el predio del centro Cívico y Educativo Hernando Álvarez Correa

ARTICULO 34. PAZ Y SALVOS. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Caicedonia podrán solicitar el Certificado de cumplimiento de su obligación tributaria por concepto del Impuesto Predial Unificado, el cual será expedido por la Tesorería Municipal.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 35. CUOTAS Y PLAZOS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El proceso de cobro del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Caicedonia será como sigue:

La cuantía total anual del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental podrá pagarse hasta en cuatro cuotas, dentro de la correspondiente vigencia fiscal.

El Alcalde Municipal mediante Decreto de Calendario Tributario determinará las fechas de vencimiento de los plazos para pagar de contado (en una sola cuota) con descuento, y en las cuatro cuotas autorizadas en el presente artículo.

Para el pago en una sola cuota, con descuento, el plazo máximo vencerá el último día hábil del mes de Abril.

Para quienes opten por pagar por cuotas, el plazo máximo para pagar la primera cuota vencerá el último día hábil del mes de Marzo, el plazo máximo para pagar la segunda cuota vencerá el último día hábil del mes de Junio, el plazo máximo para pagar la tercera cuota vencerá el último día hábil del mes de septiembre, el plazo máximo para pagar la cuarta cuota vencerá el último día hábil del mes de diciembre.

ARTICULO 36. DESCUENTOS PARA PROMOVER EL PRONTO PAGO. Dentro del Decreto de Calendario Tributario que promulgue el Alcalde Municipal durante la respectiva vigencia fiscal, podrá otorgar descuentos como incentivo y promoción del pronto pago. Para quienes cancelen el total del impuesto anual y las sobretasas a su cargo, el descuento podrá alcanzar hasta los siguientes topes :

Pago total hasta el último día hábil del mes de febrero, el 20%.

Pago total hasta el último día hábil del mes de marzo, el 15%.

Pago total hasta el último día hábil del mes de abril, el 10%.

PARAGRAFO 1. Para hacerse acreedores a los descuentos previstos en este artículo, los propietarios o poseedores de predios objeto de gravamen deberán encontrarse o ponerse a paz y salvo.

PARAGRAFO 2. Los descuentos sólo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores., ni sobretasas.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARAGRAFO 3. La Tesorería Municipal pondrá a disposición de los contribuyentes la facturación respectiva, durante el primer trimestre del año.

ARTICULO 37. SANCION POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes, propietarios o poseedores de bienes raíces o predios sometidos a este tributo que incurran en mora en el pago del mencionado impuesto se harán acreedores a la sanción o intereses moratorios previstos para los contribuyentes de impuestos nacionales, conforme a los artículos 653 y 654 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

La sanción por mora en el pago del impuesto se liquidará sobre el valor de la primera cuota a partir del 1º de Mayo.

TITULO II. PLUSVALIA CAPITULO I. NORMAS SUSTANCIALES

ARTICULO 38. FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se debe destinar a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

ARTICULO 39. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas, y que autorizan específicamente, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

Son hechos generadores los siguientes: